



**TERCER INFORME FINAL DE HALLAZGOS DE IRREGULARIDAD
PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN DE DESEMBARQUE**

MACRO ZONA NORTE

Periodo 01/02/2015 al 31/05/2015

OCTUBRE 2015

**SUBDIRECCIÓN DE PESQUERÍAS
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**



ANTECEDENTES

Conforme al Art. N° 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, los armadores pesqueros, industriales y artesanales deben informar a Sernapesca, las capturas y desembarques por cada una de las naves o embarcaciones que utilicen, de conformidad a lo establecido en la referida Ley.

Asimismo, el Art. 64 E, del mismo cuerpo legal, señala que los titulares de cualquier instrumento que autorice la extracción de la fracción industrial de la cuota global o de las autorizaciones de pesca, así como los armadores artesanales de embarcaciones de una eslora igual o superior a 12 metros y los titulares de embarcaciones transportadoras deberán entregar a Sernapesca la información de desembarque por viaje de pesca a que se refiere el artículo N° 63 antes mencionado, certificada por una entidad auditora acreditada por éste.

Mediante la Resolución N°2169 del 13 de septiembre del 2013 se acredita las entidades auditoras y se procede con la inscripción de la empresa Intertek Caleb Brett Chile S.A. en el Registro Nacional de Entidades Auditoras para la Certificación de Información del Desembarque

En diciembre del 2013 el Servicio Nacional de Pesca llamó a licitación pública para adjudicarse el servicio de certificación de información de desembarque (ID 701-75-LP13)

Conforme lo anterior y mediante la Resolución Ex. N°47 del 08 de enero del 2014 se aprueba contrato de prestación de servicio del programa de certificación de información del desembarque entre el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Entidad Certificadora que se adjudicó la licitación de la macrozona Norte que en este caso es la empresa Intertek Caleb Brett Chile S.A.

A contar del 01 de enero del 2014 comienza la ejecución del programa de certificación de información (P.C.D.) del desembarque por parte de la empresa adjudicataria.

Durante la ejecución del P.C.D. se han detectado una serie de hallazgos de irregularidad a las bases técnicas de licitación (Resolución Ex. N° 2928/2013).

En el mes de junio se emite informe de Hallazgos de Irregularidad al Programa de Certificación de Desembarque para la macro zona Norte, el cual comprende los hallazgos que van desde el 01 de febrero al 31 de mayo del 2015.

TIPIFICACIÓN DE SANCIONES

• GRAVÍSIMAS

Es aquella que se genera cuando la Entidad Certificadora, directa o indirectamente, incurra en alguna de las situaciones que a continuación se señalan, las que serán sancionadas con el cobro del 5% de la Boleta de Garantía de Cumplimiento de la macrozona correspondiente.

- a) Cuando la entidad certificadora no cumpla con lo establecido en la Propuesta Técnica en lo que dice relación con el Personal y Equipamiento propuesto.



- b) Ser reincidente, en 2 o más ocasiones, en cualquiera de las faltas señaladas en el Acápito 9.5. de las Bases Técnicas, acumulables en un año calendario y por macrozona asignada.
- c) Por mantener o iniciar relaciones comerciales o familiares con personas o empresas ligadas al sector de los Usuarios y no haberlas declarado oportunamente.
- d) Por no permitir, entorpecer o entorpecer los procedimientos de monitoreo y supervisión del Programa P.C.D.
- e) Por no cumplimiento de los procedimientos de cobro por los servicios prestados.

El retiro definitivo del Sistema por cualquiera de las causales antes señaladas, facultará al Servicio para hacer efectivo el cobro de los documentos en garantía entregados por la entidad certificadora para el fiel cumplimiento de la tarea encomendada, quedando al margen de futuras licitaciones.

- **GRAVES**

Incumplimiento que se genera cuando el personal de la entidad certificadora participante del PCD, incurre en alguna de las situaciones que a continuación se señalan, por ello la entidad será sancionada con el cobro de 5UF:

- a) No acudir en los días y horarios establecidos y asignados a efectuar el servicio de certificación.
- b) Cuando certifique desembarques en los que se haya utilizado un sistema de pesaje no habilitado en el Registro de Sistemas de Pesajes habilitados del Servicio.
- c) Si es sorprendido consumiendo alimentos o utilizando vehículos proporcionado por el Usuario.
- d) Cuando utilice como certificador o supervisor a una persona no autorizada por el Servicio.
- e) Cuando se presente a un desembarque después de que éste se inicie o se retire antes de que termine.
- f) No tener al día o existir ausencia de una copia del documento tributario en el archivo que debe llevar la Entidad Certificadora.
- g) Cuando las agendas de los certificadores estén incompletas o presenten enmiendas en los antecedentes de los desembarques.
- h) Cuando la entidad no cumpla con la dotación mínima de certificadores para cubrir los desembarque.
- i) No dar cumplimiento a los procedimientos de certificación establecidos en las Bases Técnicas y en la resolución de Certificación y Sistema de Pesajes del Servicio.

Remitir información de la Declaración Estadística certificada y enviada electrónicamente al Servicio por la Entidad Certificadora, que presente una grave inconsistencia respecto de la información física constatada y consignada en el FORM, la Entidad Certificadora será sancionada con multa de 10 UF.

- **LEVES**

El detalle de los incumplimientos leves es el siguiente:

- a) Cuando el personal certificador se presente al desembarque, sin su T.I.C., o sin su agenda, o sin su equipo de muestreo, o sin celular o sin su Ropa de trabajo y



seguridad, serán sancionadas con el cobro de 1UF, con cargo a la Boleta de Garantía de Cumplimiento de la macrozona correspondiente.

- b) Cuando la Entidad certificadora no presente en los plazos establecidos el RMC-02, o no remita vía correo electrónico y en los plazos indicados los antecedentes de certificación del RMC-02, en forma reiterada (más de 3 veces al mes). Serán sancionadas con el cobro del 2UF, con cargo a la Boleta de Garantía de Cumplimiento de la macrozona correspondiente.
- c) En general, cualquier otro incumplimiento al Programa P.C.D. que no pueda ser calificada en las conductas señaladas precedentemente la que será sancionada con una multa de 3 UF.

DESCRIPCIÓN DE HALLAZGOS, DESCARGOS, ANALISIS Y CONCLUSIONES Y SANCIONES.

Los hallazgos que se detallan a continuación fueron levantados en terreno por cada región y comprenden desde el 01 de febrero hasta el 31 de mayo de 2015.

Conforme lo señalado en el punto 4.3., letra b) de las Bases Administrativas de Licitación, con fecha 15 de julio de 2015 se solicitó a la empresa certificadora Intertek Caleb Brett Chile S.A. los descargos de los eventuales hallazgos de incumplimiento al programa P.C.D.

Con fecha 3 de agosto de 2015 la Subdirección de Pesquerías recibió el precitado informe en el cual se exponen los siguientes descargos en el mismo orden y numeración original.

REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA:

1.-HALLAZGO: Con fecha 25 de mayo de 2015 a las 09:49 Hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo de los funcionarios de Sernapesca el Sr. Rodrigo Iturrieta y la Srta. Cynthia Labarca, durante la descarga de la embarcación "Isaura", en Corpesca Sur. En dicha supervisión se detectó que se presentó un certificador, el Sr. Rodrigo Rivera. De acuerdo a las bases de licitación el personal de certificación debe estar compuesto por al menos dos certificadores por embarcación. Lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA: Respecto del 1 citado en el tercer informe de hallazgo de irregularidades encontradas, se indica lo siguiente en la Región de Arica y Parinacota: 1.- Fecha de Hallazgo, 25 de Mayo de 2015. Este día se activó en la Planta sur de Corpesca, a las 09:00 AM, a los certificadores Bárbara Beltrán y Rodrigo Rivera. Nuestro supervisor procedió al traslado de los certificadores citados y una vez que arribaron a la planta Sur de Corpesca, la Sra. Bárbara Beltrán comenzó a sentirse mal, presentando escalofríos y convulsiones, por lo cual nos vimos en la obligación de sustituirla de la pareja de certificadores y trasladarla inmediatamente a un servicio de salud cercano, dada su condición de salud. Paralelamente se realizaba este traslado, se procedió a llamar al certificador reemplazante. En ese momento aún no se daba inicio a la descarga de la Nave "Isaura". Posteriormente, durante el tiempo transcurrido en el traslado al Servicio de Salud y la llegada del reemplazante al punto de descarga, se dio inicio a la descarga de la Nave "Isaura". Al poco rato del inicio, llegan los funcionarios de



Sernapesca encontrando al Sr. Rodrigo Rivera solo sin su pareja. Luego de 10 minutos llega a la descarga la reemplazante Srta. Ana Vega, en momentos en que la embarcación había terminado su descarga. La situación excepcional sucedida, fue explicada a los funcionarios de Sernapesca, quienes se limitaron a señalar o que no se podía certificar una nave con una sola persona. Acto seguido y viendo que la persona reemplazante ya estaba en la descarga con su pareja, en el lugar que correspondía, se retiraron.

(ANEXO1, Licencia Médica de la Sra. Bárbara Beltrán y agenda de certificadores y bitácora de operaciones día 25 de mayo de 2015.)

ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS: Los antecedentes entregados por la entidad certificadora no son suficientes para eximirla de responsabilidad respecto del hallazgo encontrado.

En efecto, de conformidad con la letra e) del punto 7.1.2 de las Bases de Licitación, en cada proceso de constatación de información de desembarque se deberá designar obligatoriamente a dos certificadores.

De acuerdo a lo estipulado en el punto 9.4 de las Bases de Licitación, los casos de fuerza mayor o circunstancias fortuitas que queden fuera del control de la Entidad Certificadora, que se produzcan durante la aplicación del Programa P.C.D., se considerarán como casos de liberación de responsabilidad sólo si son notificados al Servicio, por escrito, dentro del plazo de 24 horas desde que ocurran. En este caso puntual, lo anterior no ocurrió.

A mayor abundamiento, de conformidad con el punto citado en el párrafo precedente, queda entregada al Servicio la calificación de los hechos alegados como fuerza mayor o caso fortuito.

Finalmente, es importante señalar que la licencia médica adjuntada dentro de los descargos, es de fecha 26 de mayo del AÑO 2015 y el hallazgo se produjo un día antes, lo cual se contradice con lo expuesto.

CONCLUSIONES Y SANCIONES: Dado que la entidad certificadora no cumplió con la dotación mínima de certificadores para cubrir los desembarques, contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionado con el cobro de 5 UF.**

REGIÓN DE TARAPACA:

2.-HALLAZGO: Con fecha 15 de abril de 2015 a las 14:20 Hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo de los funcionarios de Sernapesca los Sres. Manuel Gutiérrez y Rodrigo Esterio, durante la descarga de la embarcación "Loa 5", en yoma Camanchaca. En dicha supervisión se presentaron los certificadores, el Sr. Abelardo Olivares y la Srta. Pamela Contreras, y se detectó que no cumplieron con el procedimiento previo a la descarga, ya que no se verificaron en las bodegas las especies presentes y el volumen estimado. Lo anterior contraviene la letra i) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.



DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA: Respecto del punto 2 citado en el tercer informe de hallazgo de irregularidades encontradas, se indica lo siguiente en la Región de Tarapacá: 2.- Fecha de Hallazgo, 15 de Abril de 2015. La situación descrita en el punto 2 tiene relación con las inadecuadas condiciones de acceso existentes hacia los pontones de la planta en comento, producto de las consecuencias del terremoto de abril de 2014, quedando estos pontones sin acceso directo desde un portalón. La única manera de acceder es a través de un neumático adosado al muelle, maniobra que contradice cualquier norma de seguridad exigida, lo que claramente hace imposible de aplicar una obligación ante una acción peligrosa y evidentemente temeraria de ejecutar. Al respecto el artículo 37 del Decreto Supremo N° 594, de 2000, del Ministerio de Salud, que aprobó el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, establece que debe suprimirse en los lugares de trabajo cualquier factor de peligro que pueda afectar la salud o integridad física de los trabajadores. Por su parte, el artículo 184 del Código del Trabajo, preceptúa que el empleador estará obligado a tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores, manteniendo las condiciones adecuadas de higiene y seguridad en las faenas, como también los implementos necesarios para prevenir accidentes y enfermedades profesionales. De esta forma la ley ha hecho recaer en el empleador la responsabilidad de evitar la ocurrencia de accidentes en el trabajo debiendo tomar todas las medidas necesarias para ello. Es así como debe preocuparse, por ejemplo, que se encuentren debidamente protegidas todas las partes móviles, transmisiones y punto de operación de maquinarias y equipos, que las instalaciones eléctricas del lugar de trabajo se encuentren en buen estado, que exista la señalización necesaria en las zonas de peligro, etc.).

Considerando que las instalaciones donde nuestro personal desarrolla su trabajo no son de propiedad de Intertek, y no pudiendo tomar decisiones en cuanto a la reparación y/o construcción de acceso adecuados hacia los pontones, que permitan garantizar la seguridad de nuestros trabajadores, se cumple la normativa dispuesta en las bases técnicas de la Licitación en su punto 8.1.2 en su párrafo 3°, que dice: "Previo al inicio del desembarque, el personal de la Entidad, deberá verificar en las bodegas de la nave o embarcación, la o las especies presentes, el número de bodegas con captura y la estimación de volumen en cada una de ellas, antecedentes que deben quedar anotado en su agenda. QUEDAN EXCEPTUADOS DE ESTA OBLIGACIÓN CUANDO LAS NAVES O EMBARCACIÓN ESTÉN ATRACADAS EN SISTEMAS DE DESCARGA DONDE NO SEA POSIBLE UN ACCESO DIRECTO DESDE TIERRA".

(ANEXO 2, agendas certificadores fotografías e informe prevencionista de riesgo quien evaluó en terreno las condiciones de acceso.)

ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS: Los antecedentes entregados por la entidad certificadora son suficientes para eximirla de responsabilidad respecto del hallazgo encontrado.

CONCLUSIONES Y SANCIONES: Se exime de responsabilidad a la entidad certificadora respecto de este hallazgo.



REGIÓN DE ATACAMA:

3.-HALLAZGO: Con fecha 11 de febrero de 2015 a las 10:15 hrs., se realizó supervisión del Programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo de los funcionarios de Sernapesca los Sres. Erick Burgos y Juan Pablo Vargas durante la descarga de la embarcación “Juan Antonio II”, en el Muelle Fiscal de Caldera. En dicha supervisión se detectó que se presentó un certificador, el Sr. Gustavo Daza. De acuerdo a las bases de licitación el personal de certificación debe estar compuesto por al menos dos certificadores por embarcación. Lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA: Respecto del punto 3 citado en el tercer informe de hallazgo de irregularidades encontradas, se indica lo siguiente en la Región de Atacama: 3.- Fecha de Hallazgo, 11 de Febrero de 2015. La situación descrita en el punto 3 señala que solo se encontraba presente un certificador, esta situación no es efectiva, desconocemos los motivos por los que el funcionario fiscalizador realiza dicha afirmación, además de cometer un error de identificación de la nave, la Embarcación Juan Antonio II no ha solicitado los servicios de certificación en la fecha indicada, lo que acorde a lo afirmado en el hallazgo no se ajusta a lo ocurrido, la embarcación que solicitó certificación para el día 11 de febrero del 2015 corresponde a la L/M Juan Antonio I, en dicha activación y procedimiento de certificación se encontraban presente dos certificadores, Gustavo Daza y Rubén Olivares, desconocemos los motivos por los cuales los funcionarios fiscalizadores no identifican a los dos certificadores ni tampoco registran el hallazgo en las bitácoras de nuestro personal.
(ANEXO 3, CONFIRMACIÓN L/M JUAN ANTONIO I Y AGENDAS CERTIFICADORES).

ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS: Los antecedentes entregados por la entidad certificadora no son suficientes para eximirla de responsabilidad respecto del hallazgo encontrado. Si bien, existe un error en la pauta de hallazgo al momento de identificar el nombre de la embarcación, el Número del Registro Pesquero Artesanal (RPA) consignado en dicha pauta, es coincidente con la embarcación “JUAN ANTONIO I”. En efecto, tal como se menciona en el descargo, la embarcación que solicitó certificación para el día 11 de febrero del año 2015 corresponde a “JUAN ANTONIO I”, y en dicha activación y procedimiento de certificación se encontraba presente un certificador, el Sr. Gustavo Daza, quien al momento de la supervisión, respaldó el hallazgo con su firma en la pauta de supervisión.

Finalmente, a pesar de que hubo un error al momento de identificar la embarcación, el cual sólo dice relación con la numeración de ésta; dicho error, no es óbice para configurar el hallazgo consistente en la presencia de un certificador al momento del desembarque.

CONCLUSIONES Y SANCIONES: Dado que la entidad certificadora no cumplió con la dotación mínima de certificadores para cubrir los desembarques, contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionada con el cobro de 5 UF.**



4.-HALLAZGO: Con fecha 11 de febrero de 2015 a las 15:50 hrs., se realizó supervisión del Programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo de los funcionarios de Sernapesca la Srta. Evelyn Araya y el Sr. Juan Pablo Vargas, durante la descarga de la embarcación “Angélica Z”, en el Muelle Fiscal de Caldera. En dicha supervisión se detectó que se presentó un certificador, el Sr. Rubén Olivares. De acuerdo a las bases de licitación el personal de certificación debe estar compuesto por al menos dos certificadores por embarcación. Lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA: Respecto del puntos 4 citado en el tercer informe de hallazgo de irregularidades encontradas, se indica lo siguiente Región de Atacama: 4.- Fecha de Hallazgos, 11 de Febrero de 2015. La situación descrita en estos puntos indica que se solo encontraba presente un certificador, situación que no es efectiva, la nave solicitó certificación para el día 11 de febrero del 2015, en dicha activación de se encontraban presente los dos certificadores, Gustavo Daza y Rubén Olivares, desconocemos los motivos por los cuales los funcionarios fiscalizadores no identifican a los dos certificadores ni tampoco registran el hallazgo en las bitácoras de nuestro personal.

(ANEXO 4, CONFIRMACIÓN L/M ANGÉLICA Z Y AGENDAS CERTIFICADORES).

ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS: Los antecedentes entregados por la entidad certificadora no son suficientes para eximirla de responsabilidad respecto del hallazgo encontrado, toda vez que al momento de la supervisión, el certificador respaldó el hallazgo con su firma en la pauta de supervisión.

CONCLUSIONES Y SANCIONES: Dado que la entidad certificadora no cumplió con la dotación mínima de certificadores para cubrir los desembarques, contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, la cual **es sancionado con el cobro de 5 UF.**

5.-HALLAZGO: Con fecha 12 de febrero de 2015 a las 21:30 Hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo del funcionario de Sernapesca el Sr. Mariano Moreno, durante la descarga de la embarcación “Raquel I”, en la Pesquera Bahía Caldera. En dicha supervisión se detectó que se presentó un certificador, el Sr. Antonio Tonsic. De acuerdo a las bases de licitación el personal de certificación debe estar compuesto por al menos dos certificadores por embarcación. Lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

6.-HALLAZGO: Con fecha 17 de febrero de 2015 a las 20:36 Hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo de los funcionarios de Sernapesca la Srta. Evelyn Araya y el Sr. Mariano Moreno durante la descarga de la embarcación “Pionero”, en la Pesquera Bahía Caldera. En dicha supervisión se detectó que se presentó un certificador, el Sr. Gustavo Daza. De acuerdo a las bases de licitación



el personal de certificación debe estar compuesto por al menos dos certificadores por embarcación. Lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

7.-HALLAZGO: Con fecha 17 de febrero de 2015 a las 20:41 Hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo de los funcionarios de Sernapesca la Srta. Evelyn Araya y el Sr. Mariano Moreno durante la descarga de la embarcación “Guillermo I”, en la Pesquera Bahía Caldera. En dicha supervisión se detectó que se presentó un certificador, el Sr. Rubén Olivares. De acuerdo a las bases de licitación el personal de certificación debe estar compuesto por al menos dos certificadores por embarcación. Lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

8.-HALLAZGO: Con fecha 18 de febrero de 2015 a las 00:05 Hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo de los funcionarios de Sernapesca la Srta. Alfonsina Fedo y el Sr. Mariano Moreno, durante la descarga de la embarcación “Sofía Magdalena”, en la Pesquera Bahía Caldera. En dicha supervisión se detectó que se presentó un certificador, el Sr. Rubén Olivares. De acuerdo a las bases de licitación el personal de certificación debe estar compuesto por al menos dos certificadores por embarcación. Lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

9.-HALLAZGO: Con fecha 18 de febrero de 2015 a las 01:35 Hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo de los funcionarios de Sernapesca la Srta. Alfonsina Fedo y el Sr. Mariano Moreno durante la descarga de la embarcación “Chubasco I”, en la Pesquera Bahía Caldera. En dicha supervisión se detectó que se presentó un certificador, el Sr. Rubén Olivares. De acuerdo a las bases de licitación el personal de certificación debe estar compuesto por al menos dos certificadores por embarcación. Lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

10.-HALLAZGO: Con fecha 18 de febrero de 2015 a las 02:43 Hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo de los funcionarios de Sernapesca la Srta. Alfonsina Fedo y el Sr. Mariano Moreno, durante la descarga de la embarcación “Don Benito II”, en la Pesquera Bahía Caldera. En dicha supervisión se detectó que se presentó un certificador, el Sr. Rubén Olivares. De acuerdo a las bases de licitación el personal de certificación debe estar compuesto por al menos dos certificadores por embarcación. Lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.



11.-HALLAZGO: Con fecha 18 de febrero de 2015 a las 03:47 Hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo de los funcionarios de Sernapesca la Srta. Alfonsina Fedo y el Sr. Mariano Moreno, durante la descarga de la embarcación “El Cid”, en la Pesquera Bahía Caldera. En dicha supervisión se detectó que se presentó un certificador, el Sr. Rubén Olivares. De acuerdo a las bases de licitación el personal de certificación debe estar compuesto por al menos dos certificadores por embarcación. Lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

12.-HALLAZGO: Con fecha 18 de febrero de 2015 a las 20:45 Hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo de los funcionarios de Sernapesca la Srta. Alfonsina Fedo y el Sr. Mariano Moreno, durante la descarga de la embarcación “Raquel I”, en la Pesquera Bahía Caldera. En dicha supervisión se detectó que se presentó un certificador, el Sr. Rubén Olivares. De acuerdo a las bases de licitación el personal de certificación debe estar compuesto por al menos dos certificadores por embarcación. Lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

13.-HALLAZGO: Con fecha 18 de febrero de 2015 a las 21:30 Hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo de los funcionarios de Sernapesca la Srta. Alfonsina Fedo y el Sr. Mariano Moreno durante la descarga de la embarcación “Punta Pichicuy”, en la Pesquera Bahía Caldera. En dicha supervisión se detectó que se presentó un certificador, el Sr. Rubén Olivares. De acuerdo a las bases de licitación el personal de certificación debe estar compuesto por al menos dos certificadores por embarcación. Lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

14.-HALLAZGO: Con fecha 18 de febrero de 2015 a las 22:35 Hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo de los funcionarios de Sernapesca la Srta. Alfonsina Fedo y el Sr. Mariano Moreno durante la descarga de la embarcación “Santa Catalina II”, en la Pesquera Bahía Caldera. En dicha supervisión se detectó que se presentó un certificador, el Sr. Rubén Olivares. De acuerdo a las bases de licitación el personal de certificación debe estar compuesto por al menos dos certificadores por embarcación. Lo anterior contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

5 al 14.-DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA: Hallazgos 5 al 14. Respecto de los puntos 5 al 14 citados en el tercer informe de hallazgo de irregularidades encontradas, se indica lo siguiente en la Región de Atacama. Fue solicitado el servicio de certificación de descarga para las siguientes naves artesanales: RAQUEL I, PIONERO, GUILLERMO I, SOFÍA MAGDALENA, CHUBASCO I, DON BENITO II, EL CID, RAQUEL I, PUNTA PICHICUY, SANTA



CATALINA II, en la Pesquera Bahía Caldera, para la cual se asignaron dos certificadores para cada operación de descarga.

En relación a las supervisiones realizadas y al hecho de encontrarse solo un certificador, cabe hacer notar que según instrucciones dadas por la Dirección Regional de Caldera, Ord/III/N° 2938, de fecha 16 de enero de 2014, en el Punto C, indica lo siguiente: *“C) En referencia a lo solicitado de no estar presente en el pontón: Que se coordinara con la Pesquera Bahía Caldera facilitación de embarcación menor para el apoyo de verificación en pontón”*.

Ante esta situación la Pesquera Bahía Caldera accedió a realizar dicha operación. Para realizar esta maniobra el personal certificador debe movilizarse en vehículo al muelle fiscal de caldera, trayecto que demora alrededor de 20 minutos, y posteriormente realizar la navegación al pontón Diana, trayecto de alrededor de 30 minutos, por lo tanto durante los proceso de descarga, se encontraban ambos certificadores presentes, uno de ellos en el lugar de pesaje (Tolva) y el segundo certificador a bordo del pontón.

(ANEXO 5 a 14, AGENDAS CERTIFICADORES).

ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS: Los antecedentes entregados por la entidad certificadora no son suficientes para eximirla de responsabilidad respecto de los hallazgos encontrados, toda vez que al momento de la supervisión los certificadores respaldaron los hallazgos con su firma en las correspondientes pautas de hallazgos.

CONCLUSIONES Y SANCIONES: Dado que la entidad certificadora no cumplió con la dotación mínima de certificadores para cubrir los desembarques, contraviene la letra h) definida como infracción grave, contenida en el punto 2 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación, lo cual **es sancionado con el cobro de 5 UF. Atenido que se trata de 10 hallazgos (5 al 14), corresponde aplicar, por tanto, una multa de 50 UF.**

15.-HALLAZGO: Con fecha 14 de abril de 2015 a las 09:30 Hrs., se realizó supervisión del programa de Certificación de Información de Desembarque a cargo de los funcionarios de Sernapesca el Sr. Mariano Moreno y la Sra. Alfonsina Fedó, durante la descarga de la embarcación “Rocío III”, en el Muelle Fiscal de Caldera. En dicha supervisión se presentaron los certificadores, el Sr. Rubén Olivares y la Srta. Fernanda Lasalvia, y se detectó que no contaban con casco ni guantes de seguridad. Lo anterior contraviene la letra a) definida como infracción gravísima, contenida en el punto 1 del numeral 4.2. de las Bases Técnicas de Licitación.

DESCARGOS ENTIDAD CERTIFICADORA: Respecto del punto 15 citado en el tercer informe de hallazgo de irregularidades encontradas, se indica lo siguiente en la Región de Atacama: 15.- Fecha de Hallazgo, 14 de Abril de 2015. En relación a este hallazgo, debemos señalar que todos nuestros certificadores cuentan con su equipo de protección personal, en cuanto a la dinámica que se sigue para realizar la certificación de embarcaciones que descargan Albacora, Bacalao, Tiburón y en general piezas de gran tamaño, el personal certificador no tiene intervención en la manipulación de la pesca, ya que es suficiente la observación para identificar claramente la especie y además se registra el peso de las piezas para lo cual las manos deben estar sin guantes, al no



realizarse un muestreo de proporción de especies el certificador solo debe registrar pesos y número de piezas. En este contexto, se hace innecesario el uso de guantes, de igual forma venimos a reforzar para vuestra tranquilidad que todos los certificadores de Intertek cuentan con su equipo de protección personal y ropa de trabajo debidamente entregado por la empresa, se adjunta Acta de entrega de los mismos.

(ANEXO 15, AGENDA CERTIFICADORES Y ACTAS DE ENTREGA DE EPP DE CERTIFICADORES).

ANALISIS DE LOS DESCARGOS: Los antecedentes entregados por la entidad certificadora son parcialmente suficientes para eximirla de responsabilidad respecto del hallazgo encontrado. En efecto, si bien la entidad certificadora prueba la entrega de cascos y guantes de seguridad mediante un “Acta de Entrega de Material de Trabajo” firmada por los certificadores Sr. Rubén Olivares y la Srta. Fernanda Lasalvia, con fecha 13 de enero de 2014 y 30 de marzo de 2015, respectivamente; al momento de la supervisión no estaban siendo utilizados. Cabe destacar que el uso de estos elementos no es discrecional, y deben ser usados por los certificadores durante toda la jornada de trabajo para disminuir los riesgos de accidente. A mayor abundamiento, el uso de guantes de seguridad no es sólo para tomar muestras de composición de especies, sino que también para el uso de todas las actividades de certificación donde hay un riesgo de accidente por parte del certificador. En este sentido, el procedimiento de certificación indica un Chequeo Previo al Desembarque (punto 8.1.2. de las Bases técnicas de Licitación) donde establece la revisión de bodegas de la embarcación para determinar tipo de especies a desembarcar y su volumen. Para ejecutar dicha labor el certificador debe abordar la embarcación desde el muelle y afirmarse por superficies resbaladizas y evitar contacto con superficies con alta o baja temperatura (escape de motor y generador, bodegas refrigeradas). Además el certificador debe desplazarse por la embarcación para llegar a la bodega y para ello debe bajar y subir escaleras evitando el roce con materiales rugosos o de corte. De igual forma, el certificador debe chequear pozos o camiones donde se depositará el recurso desembarcado.

CONCLUSIONES Y SANCIONES: El hecho de que los certificadores no estaban utilizando casco y guantes de seguridad, a pesar de que la entidad certificadora se los había proporcionado, contraviene lo dispuesto en la letra a) de las infracciones leves, que señala que “Cuando el personal certificador se presente al desembarque, sin su TIC o sin su agenda, o sin su equipo de muestreo, o sin celular o sin su Ropa de trabajo y seguridad, serán sancionados con el cobro de 1 UF con cargo a la Boleta de Garantía de Cumplimiento de la macrozona correspondiente”.



TABLA RESUMEN DE HALLAZGOS SANCIONADOS

UF N°	GRAVÍSIMAS (5% boleta)					GRAVE (UF)									LEVES (UF)			
	150					5					10				1	2	3	
	a	b	c	d	e	a	b	c	d	e	f	g	h	i	a	b	c	
1														1				
2																		
3														1				
4														1				
5														1				
6														1				
7														1				
8														1				
9														1				
10														1				
11														1				
12														1				
13														1				
14														1				
15																	1	
SUB TOTAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	13	0	0	1	0
TOTAL	0					13					0				1	0	0	
UF	0					65					0				1	0	0	